

Además de la maquinaria descrita, se instalarán dos compensadores sincronicos de 50 y 20 MVA., respectivamente, conectados sobre el arrollamiento de 11 kilovoltios de uno de los transformadores de relación 220/110/25/11 kilovoltios.

Se instalarán los equipos para protección, mando, maniobra y medida, y asimismo el de servicios auxiliares propios de la subestación.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

Primera.—El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.—La ampliación y reforma de la subestación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

Tercera.—La Delegación de Industria de Barcelona comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

Cuarta.—El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Barcelona de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

Quinta.—La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

Sexta.—Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de noviembre de 1965.—El Director general, Julio Calleja.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a la «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», la ampliación de la central hidroeléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Sevilla, a instancia de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Sevilla, calle Monsalves, números 10 y 12, en solicitud de autorización para ampliar la central hidroeléctrica que se menciona, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», la ampliación de la central El Pintado, en el río Viar, instalando en ella un grupo de acumulación por bombeo. Tal grupo estará formado por una turbina de 19.300 C. V. de potencia, para un caudal de 9 m.³/seg. y salto neto de 180 m., y una bomba de 18.200 C. V.; acoplado al mismo eje de estas máquinas irá un alternador-motor que cuando funcione como generador dará una potencia de 17.500 KVA., y como motor absorberá 16.500 KW. de potencia.

La energía se producirá a una tensión de 6,3 kilovoltios, que será elevada a la de transporte mediante un transformador de 18.000 KVA. de potencia y relación 6,3/50 kilovoltios.

Se completará la instalación montando los equipos correspondientes de seguridad, maniobra, mando y medida y el de servicios auxiliares.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

Primera.—El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.—La ampliación de la central hidroeléctrica citada se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

La Delegación de Industria de Sevilla comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

Cuarta.—El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Sevilla de la terminación de las obras, para que, conjuntamente con la representación del Ministerio de Obras Públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de 26 de abril de 1962, relativo a la intervención de los Ministerios de Obras Públicas y de Industria en los aprovechamientos hidroeléctricos, procedan a su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

Quinta.—La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

Sexta.—Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional. No obstante, podrá admitirse el empleo de elementos de procedencia extranjera si el peticionario justifica debidamente la necesidad de su utilización, por no reunir los de procedencia nacional las características adecuadas.

Séptima.—Esta autorización no supone la de importación del material indicado en la condición anterior, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de noviembre de 1965.—El Director general, Julio Calleja.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Sevilla.

RESOLUCIONES de los Distritos mineros de Madrid y Oviedo por las que se hace público haber sido otorgados los permisos de investigación que se citan.

Los Ingenieros Jefes de los Distritos mineros que se indican hacen saber: Que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

Madrid

Provincia de Guadalajara

- 1.968. «Belén». Cuarzo. 294. El Recuenco.
- 1.969. «Virgen del Val». Cuarzo. 70. El Recuenco.
- 1.981. «Paula II». Hierro. 230. El Pedregal y el Pobo.

Provincia de Toledo

- 3.183. «Santa Quiteria». Plomo. 64. Sevilleja de la Jara.

Oviedo

- 28.126. «María Victoria». Carbón. 100. Amieva.
- 28.163. «Hierro de Pineda». Hierro. 135. Somiedo.
- 28.182 bis. «Segunda amp. a Las Colladas», segunda fracción. Caolín. 55. Salas y Tineo.
- 28.212. «Noviembre». Hierro. 50. Pravia.
- 28.226. «Rosario». Cobre. 20. Aller.
- 28.892. «Charin». Carbón. 105. Cangas del Narcea.
- 28.992. «Clavel». Cobre. 89. Amieva.
- 28.992 bis. «Clavel», segunda fracción. Cobre. 40. Amieva.
- 28.992 ter. «Clavel» tercera fracción. Cobre. 10. Amieva.
- 29.003. «General». Hierro. 53. Santa Adriana y Proaza.
- 29.049. «Myrian». Hierro. 47. Llanes.
- 29.059. «La Fortuna». Hierro. 50. Parres.
- 29.222. «Tres Amigos». Cuarzo. 106. Teverga.
- 29.227. «Marinas». Caolín. 70. Grado.
- 29.231. «Alcima II». Caolín. 505. Pravia y Salas.
- 29.232. «Proaza». Hierro. 244. Proaza y Quirós.
- 29.290. «María Aurora». Caolín. 88. Las Regueras.
- 29.324. «Pepita». Cuarzo. 50. Tineo.
- 29.330. «Alcima III». Caolín. 75. Salas.
- 29.340. «La Lucinda». Hierro. 200. Laviana.
- 29.344. «Santa Bárbara». Manganeso. 200. Salas y Pravia.
- 29.348. «La Perdida». Caolín. 380. Grado, Yermes y Tameza.
- 29.350. «San Rafael». Caolín. 40. Grado.
- 29.356. «Cruzero». Cuarzo. 73. Tineo.
- 29.358. «Ambición». Espato-fluor. 247. Caso.
- 29.361. «Corbua». Espato-fluor. 900. Caso.
- 29.363. «Sanjurjo». Hierro. 100. El Franco.

- 29.364. «La Prometida». Cobre. 184 Caso.
 29.368. «Aurelia». Antracita. 114. Aller.
 29.374. «Ana José». Cuarzo. 50. Tineo.
 29.378. «Peña Blanca». Espato-fluor. 168 Caso.
 29.390. «La Folguera». Hierro. 340. Candamo.
 29.393. «Brafuca II». Hierro. 230. Tineo.
 29.394. «Cruceiro Segundo». Cuarzo. 130. Tineo.
 29.401. «María Luisa». Hierro. 66. Grado.
 29.405. «La Vifia». Caolín. 21. Pravia.
 29.409. «La Covadonga». Hierro. 20. Allande.
 29.411. «Forcinas». Caolín. 30. Pravia.
 29.424. «Ya te veré». Hulla. 112. Caso.
 29.429. «P'andar por casa». Espato-fluor. 55. Caso.
 29.439. «Ballota». Caolín. 70. Cudillero.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales vigentes.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 5 de noviembre de 1965 por la que se aplica el Decreto de 8 de enero de 1954 sobre construcción obligatoria de albergues para el ganado lanar en fincas situadas en la provincia de Salamanca.

Ilmo. Sr.: La Ley de Epizootias de 20 de diciembre de 1952 autoriza la imposición de la obligatoriedad de construcción de albergues para ganado lanar por los propietarios, materia que ha sido regulada y desarrollada en el Decreto de 8 de enero de 1954 y en las Ordenes ministeriales de 31 de marzo y 16 de julio del mismo año.

De acuerdo con las citadas disposiciones, se han redactado varios de los censos ordenados, previa la audiencia a los interesados que establece el artículo quinto del Decreto de 8 de enero de 1954.

En virtud de lo espuesto,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el mencionado Decreto y con la aprobación del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de noviembre de 1965, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Los propietarios de las fincas que a continuación se reseñan, sitas en los términos municipales de Tejeda y Segoyuela, Aldehuela de Yeltes, Aldeanueva de Figueras, Carrascal de Barregas, Galinduste, Martín de Yeltes, Vecinos y Sando de Santa María, de la provincia de Salamanca, quedan obligados a construir albergues para el ganado lanar en la forma y con las características que se señalan en esta Orden.

Finca «Primero y segundo Cuarto de los Arévalos», sita en el término municipal de Tejeda y Segoyuela, con un censo de 700 cabezas de ganado lanar. Construirá apriscos para 700 cabezas.

Finca «Tercer Cuarto de los Arévalos», sita en el término municipal de Tejeda y Segoyuela, con un censo de 450 cabezas de ganado lanar. Se construirán apriscos para 450 cabezas.

Finca «Cristo de la Laguna» (Cuarto de Abajo), sita en el término municipal de Aldehuela de Yeltes, con un censo de 500 cabezas de ganado lanar. Se construirá aprisco para 100 cabezas y acondicionará los existentes.

Finca «Cristo de la Laguna» (Cuarto de Arriba), sita en el término municipal de Aldehuela de Yeltes, con un censo de 500 cabezas de ganado lanar. Se construirán apriscos para 400 cabezas.

Finca «Cabeza Barajas», sita en el término municipal de Aldeanueva de Figueras, con un censo de 400 cabezas de ganado lanar. Se construirán apriscos para 400 cabezas.

Finca «Torrecilla de Miranda», sita en el término municipal de Carrascal de Barregas, con un censo de 600 cabezas de ganado lanar. Se construirán apriscos para 600 cabezas.

Finca «Cubito», sita en el término municipal de Carrascal de Barregas, con un censo de 350 cabezas de ganado lanar. Se construirán apriscos para 250 y acondicionará el existente.

Finca «Gutiérrez Velasco», sita en el término municipal de Galinduste, con un censo de 400 cabezas de ganado lanar. Se construirán apriscos para 400.

Finca «Campocerrado», sita en el término municipal de Martín de Yeltes, con un censo de 550 cabezas de ganado lanar. Se construirán apriscos para 550 cabezas.

Finca «Campocerrado», sita en el término municipal de Martín de Yeltes, con un censo de 700 cabezas de ganado lanar. Se construirán apriscos para 700 cabezas.

Finca «Olmedilla», sita en el término municipal de Vecinos, con un censo de 450 cabezas de ganado lanar. Se construirán apriscos para 450 cabezas.

Finca «Galleguillos», sita en el término municipal de Vecinos, con un censo de 450 cabezas de ganado lanar. Se construirán apriscos para 450 cabezas.

Finca «Casasola», sita en el término municipal de Vecinos, con un censo de 750 cabezas de ganado lanar. Se construirán apriscos para 650 cabezas y mejorará el existente.

Finca «Sanchiricones», lote A y lote B, del término municipal de Vecinos. Lote A, con un censo de 500 cabezas de ganado lanar. Se ampliará el albergue existente para 200 cabezas más, se adaptarán las edificaciones existentes y se construirá la vivienda para el pastor. Lote B, con un censo de 700 cabezas de ganado lanar. Se construirán apriscos para 700 cabezas.

Finca «Campillo», sita en el término municipal de Sando de Santa María, con un censo de 600 cabezas de ganado lanar. Se construirá un aprisco complementario para 300 cabezas.

Segundo.—Las características mínimas de los albergues a construir serán las siguientes:

Superficie: 0,70 metros cuadrados por oveja de vientre o vacía, de acuerdo con el número de ellas que se ha señalado en cada finca. Cubierta: Impermeable y con cualidades suficientes de aislamiento térmico. Muros: De fábrica duradera y resistente. Orientación: Será tal que preserve a su fachada anterior de los vientos dominantes y fríos de la zona. Corral: De cualquier material permanente, con una superficie mínima de 1,5 metros cuadrados por oveja de vientre. Viviendas para pastores: Las que se precisen para cubrir las necesidades de la explotación a señalar por el Servicio de Mejora y Defensa de las Explotaciones Agrícolas.

Tercero.—El plazo de construcción de estos edificios es de tres años cuando el número de cabezas a albergar sea igual o inferior a 400 ovejas y de cuatro años cuando el número de cabezas sea superior a esta cifra.

Cuarto.—Los propietarios de las fincas incluidas en esta Orden podrán solicitar a través del Servicio de Mejora y Defensa de las Explotaciones Agrícolas los proyectos gratuitos correspondientes y los asesoramientos técnicos necesarios, así como los auxilios económicos que pueda conceder el Estado mediante sus Organismos de crédito.

Quinto.—Los que no se acojan a los expresados beneficios quedan obligados a presentar en la Jefatura Agronómica provincial correspondiente, para su aprobación, el oportuno proyecto, redactado por técnico competente, dentro del plazo de cinco meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial.

Sexto.—El incumplimiento de lo ordenado dentro de los plazos establecidos será motivo de sanción a imponer por la Dirección General de Ganadería, según lo legislado en la materia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de noviembre de 1965.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 11 de noviembre de 1965:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,800	59,980
1 Dólar canadiense	55,543	55,710
1 Franco francés nuevo	12,202	12,238
1 Libra esterlina	167,646	168,150
1 Franco suizo	13,842	13,883
100 Francos belgas	120,497	120,869
1 Marco alemán	14,948	14,992
100 Liras italianas	9,570	9,598
1 Florin holandés	16,601	16,650
1 Corona sueca	11,557	11,591
1 Corona danesa	8,674	8,700
1 Corona noruega	8,374	8,399
1 Marco finlandés	18,578	18,633
100 Chelines austriacos	231,522	232,218
100 Escudos portugueses	209,113	209,742